

Montevideo, 26 de junio de 1996.-

SERVICIO  
DE  
REGULACION  
ALIMENTARIA  
Des:179/96

VISTO: que en la Resolución N° 1000 del Intendente Municipal de Montevideo de fecha 14 de marzo de 1996 (REGLAMENTO PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS) no fue contemplado el transporte de alimentos en vehículos de carga general;

RESULTANDO: que estos vehículos eventualmente transportan alimentos desde los lugares de producción y/o almacenamiento hasta los lugares de embarque o a la inversa, en el caso de productos importados;

CONSIDERANDO: la necesidad de contar con un registro de este tipo de vehículos así como reglamentar las condiciones que deberá cumplir esta clase de transporte, el Servicio de Regulación Alimentaria entiende que corresponde aprobar el siguientes Proyecto de Resolución;

LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE  
REGULACION ALIMENTARIA

RESUELVE:

- 1o.- Se entiende por VEHICULOS DE CARGA GENERAL, todos aquellos que eventualmente transportan alimentos desde los lugares de producción y/o almacenamiento hasta los lugares de embarque o a la inversa, en el caso de productos importados.-
- 2o.- El transporte puede realizarse tanto a granel en contenedores o en grandes envases, en camiones abiertos o cerrados, de acuerdo a las características del tipo de carga.-
- 3o.- El Servicio de Regulacion Alimentaria instrumentara un registro de este tipo de vehículos, donde constarán los siguientes datos: Nombre o Razon Social; domicilio; teléfono; tipo de vehículo

- los: marca; modelo y matrícula.-
- 40.- El Servicio de Regulación Alimentaria expedirá un CERTIFICADO donde se establezca que el vehículo ha sido registrado, la que deberá permanecer en el mismo para ser exhibido toda vez que los servicios inspectivos así lo requieran.-
- 50.- En todos los vehículos se prohíbe el transporte en forma simultánea de alimentos con plaguicidas tóxicos en general y/o productos con contaminación microbiana no aceptable desde el punto de vista alimentario.-
- 60.- Los vehículos a que se refiere la presente Resolución deberán tener en todo momento buenas condiciones de higiene. Queda prohibido en la higienización de los mismos, el uso de productos que dejen residuos que puedan afectar las características de los alimentos a transportar.-
- 70.- En lo referente a las características del registro, el mismo se ajustará a lo establecido en los Arts. 26; 27; 28; 29 y 30 de la Resolución N° 1000/96 de 14 de marzo de 1996.-
- 80.- Comuníquese a la Secretaría General, al Departamento de Descentralización, a la División Salud y al Servicio de Inspección General, hecho pase a la Dirección Profesional del Servicio de Regulación Alimentaria a sus efectos.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL